

94/8157/1

REGLAMENTO (CE) Nº 3004/94 DE LA COMISIÓN
de 9 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3163/93 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento correspondiente al régimen específico de abastecimiento de productos lácteos a las islas menores del mar Egeo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 822/94 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3163/93 se sustituirá por el texto siguiente :

« 1. A efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 2019/93, las cantidades de productos lácteos del plan de provisiones de abastecimiento de las islas menores del mar Egeo que pueden optar a la ayuda comunitaria para 1995, serán las siguientes :

Considerando que, para aplicar las disposiciones de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 2019/93 en el sector de los productos lácteos, el Reglamento (CE) nº 3163/93 de la Comisión⁽³⁾ estableció el plan de provisiones de abastecimiento anual de productos lácteos para las islas en cuestión, para finales de 1993 y para 1994 ; que, habida cuenta de la información recibida sobre las necesidades de las islas, conviene fijar el plan de provisiones de abastecimiento para 1995 ;

(en toneladas)

Código NC	Producto	Lista de islas	Cantidades para 1995
ex 0403 10	Yogur	Grupo A	1 000
		Grupo B	3 000 *

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 95 de 14. 4. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 283 de 18. 11. 1993, p. 18.